✝

Señor

En papel de 28 de Noviembre dixé el Marques Gonzalez de Castejon al Secretario del Consejo lo siguiente.

El Rey quiere que el Consejo
, de Guerra dé su dictamen con la maior
, prontitud y con preferencia á otros asun
, tos sobre varias dudas que ocurren en
, Cadiz para repartir dos millones y
, cien mil pesos que hasta ahora han
, producido los Navios y efectos vendidos
, del Comboy apresado, cuia solucion pide
, el Director General dela Armada y
, la Junta del departamento de Cadiz: y
, son los siguientes

La primera acerca de
, la parte de Presa que devera tocar á los
, Brigadieres dela Rl. Armada con mando
, y sin el, y á otros individuos comprehen
, didos en la adjunta Relacion de los que
, no hace mencion la ordenanza adicio
na

, sobre Presas; teniendo presente el
, Consejo que esta es traduccion lite-
, ral de la expedida por S. M. Chris-
, tianissima en cuia Armada no hay
, Brigadieres ni las otras Plazas que
, motivan la duda; y que muchas q.e
, se consultan, estan resueltas en los
, articulos 8 y 9 de la misma ordenan-
, za, y no exigen nueva declaracion, se-
, gun lo tiene S. M. resuelto y mani-
, fiesta la misma relacion.

La segunda se funda en
, el art.º 84 t.º 3.º trat.º 5.º de las orde-
, nanzas Generales y en Real orden de
, 27 de mayo de 1766, en cuia observan-
, cia todo hombre de mar que deserta
, pierde todo d.ro á las pagas que tuviere
, vencidas hasta el dia de la desercion,
, aunque se presente voluntario, y las
, del intermedio hasta que se presenta;
, y pregunta la Junta si devera ó no abo-
, narse parte de Presa á los Marineros
, de todas clases que, haviendo adquirido
, d.ro á ella, desertan despues; y si deba

, de hacer distincion entre los que se pre-
, sentan, los aprehendidos, y los Prófugos
, que tienen familia.

La tercera recae sobre
, instancia que hicieron los enfermos de
, la Esquadra que, haviendo hecho otras
, Campañas en ella, quedaron en el Hospi-
, tal quando se apresó el Comboy, para q.e
, no se les excluia del repartimiento: So-
, bre lo qual mandó el Rey que la Junta
, de Cadiz informase, oiendo á los Apode-
, rados de los Apresadores, y con presencia
, del art.o 12 de la Ordenanza adicional,
, por ser asunto en que qualquiera gracia
, puede ser con perjuicio de tercero, y por
, que haviendose embarcado los reem-
, plazos de los enfermos si se hace á estos
, participes crece el n.o de acrehedores,
, y es menor la parte de cada uno; por lo q.e
, quiere S. M. q.e el Consejo examine cui-
, dadosamente este punto, y el acuerdo
, de la Junta que tambien incluio, y pro-
, ponga lo que sea mas conforme á justicia
, sobre todo.

Iden R.l orden lo participo á

V.S. y acompaña los citados docum.tos, y la representacion del Director Gral D.n Luis de Cordova, paraque V.S. lo ponga todo en noticia del consejo.

Dice D.n Luis de Cordova en su citada representacion con fha de 26 de octubre, que los Apoderados del Comboy Ingles apresado por la Esquadra combinada de su mando en 9 de Agosto del año ultimo anterior le han dado quenta de que de resultas de haver vendido todos los Navios de dho Comboy, y la maior parte de sus cargamentos se hallan con valores de dos millones y cien mil pesos de a 15 r.s v.n, considerados en esta forma: 615U324 pesos 12 r.s y 14 m.s por importe de los efectos entregados en la Carraca, segun consta de documentos comprovados, y los restantes Un millon quatrocientos ochenta y quatro mil seiscientos setenta y cinco pesos dos r.s y veinte m.s en caudal efectivo existente en Casa: Que añaden tener impresas todas las listas de los Buques

Españoles interesados en las Presas, ordenadas con claridad y distincion, expresando la parte asignada por la Ordenanza á cada individuo segun su clase, y el haver que les corresponde q.e sera conforme á la cantidad que se reparta, como manifiestan una lista del Navio SS.ma Trinidad y un resumen gr̃al de todas, faltando solo para finalizar su arreglo el que se declare las partes sobre que se duda correspondientes á los Brigadieres, al Maior Gr̃al de la Esquadra, Ayudantes de Maior Gr̃al en propiedad, Capitanes de Navio subordinados, Tenientes Coroneles Graduados del Exto, Ayudantes de Cirujano Maior, y á los Maestros Mayores de Carpinteros y Calafates; de modo que determinados estos puntos, se puede contar conque asi que se les mande haran para las 24 horas el repartimiento por Buques de quanto pertenecerá á los Españoles: Que concluien d.hos Apoderados conque, por lo respectivo á las existencias que restan por vender

aunque no puede asegurarse quanto
sea su valor por tener entregado en
la Carraca porcion considerable de cobre,
Cañones de Bronce y fierro, Balería
y metralla, sin poder afianzar las
cantidades, particularmente la del cobre
por lo gravoso de su manejo, y estar
suspenso hasta saverse si combiene à
V.M. el tomarlo, y ocurrir igual difi-
cultad de aprecio en otros efectos reza-
gados por de poca estimacion; consideran
podra computarse el todo en otros qui-
nientos ò seiscientos mil pesos de
a quince r.s de v.n resultando por
reglas de prudencia corresponderà
del total en los Buques Españoles a ca-
da parte del tercio para oficiales ocho-
cientos pesos poco mas ò menos, y tre-
inta y cinco pesos a cada parte de los
dos tercios para equipages, deducido
ya el tercio del total para el R.l
Erario, y los dos quintos del rema-
nente que pertenecen à los Buques.

Franceses: Y que a creido el Director ser de su obligacion dar quenta de este estado dela dependencia con inclusion dela Lista del Navio la SS.^{ma} Trinidad y del resumen gral, por si fuese del R.^{l} agrado de V.M. resolver las dudas sobre partes correspondientes á las clases que van anotadas y que se verifique el repartimiento del caudal colectado para alibio de tantos interesados.

La indicada Lista del Navio SS.^{ma} Trinidad es una relacion impresa que manifiesta los individuos de tripulaz.^{n} y guarnicion allados en este Buque el dia 9 de Agosto de 1780 en que fue apresado el Comboy Ingles; señalando la parte de Presa que asigna la Ordenanza de corso á cada uno de dhos individuos segun su clase, con los blancos correspondientes por lo respectivo á los individuos q. motivan la primera duda de este expediente, é igualmente el de lo

FACULTAD de TEOLOGÍA GRANADA

correspondiente acada uno de todos los
individuos por su respectivo haver
enel presente repartimiento de los
dos millones y cien mil pesos de
quince rs. de vn. que hacen los Apo-
derados ~~del~~ Comisionados del Comboy;
con distincion tambien dela parte
que corresponde al tercio de Oficiales
ylaque pertenece alos dos tercios del
equipage, con las sumas en blanco
~~del total~~ de ambos haveres, y su total;
concluiendo con una nota enq.e se
dice que siendo inaveriguable en
este repartimiento quienes sean todos
los Gavieros y timoneles que exer-
cieron estos destinos eldia dela Presa,
se ha determinado graduarlos por
ahora como á Artilleros de cuan
que ganan una parte, pero con el
animo deque luego quelos Coman-
dantes hagan constar los de sus res-
pectivos Buques sean ~~[illegible]~~ pagados pun-
tualmente por los Apoderados de una
media parte mas que les asigna la

3 Ordenanza de corso.

El resumen gr̃al q.e acompaña el Director lo es de las Listas respectivas a los 24 Navios, 5 Fragat.s una Corbeta, dos Brulotes y cinco Balandras Españoles que tienen parte en el Comboy apresado, en la que se expresa distintamente el numero de individuos de cada Buque de los q.e interesan en el tercio de Oficiales, que asciende en todo a quatrocientos treinta y cinco; y el de los que corresponden a los dos tercios de tripulacion que asciende a quince mil docientos y dos; indicandose tambien por otro quarismo ~~[illegible]~~ las partes de Presa correspondientes a los individuos ~~numero~~ de cada tercio; con una nota al fin en que se dice que por ignorarse la parte que corresponde a varios individuos de los Navios S.S.ma Trinidad, Purisima Concepcion, S.n Vicente, y S.ta Isavel, no se han sacado al margen las partes que ban en blanco ~~en el resumen~~, ni tampoco se han sumado las respectivas columnillas: (esto es el total de las partes de presas)

La relacion que acompaña este espediente, comprehensiva de los individuos aque termina la primera duda dice literalmente asi:

Relacion de varias clases de oficiales y otros individuos de la R.l Armada aquienes no se señala parte de Presa en la ordenanza adicional sobre las que hicieren los Bageles del Rey, y solicitan se les declare por S.M.=

El Brigadier de Marina con mando en Gefe de una Esquadra.
El Brigadier con mando de un solo Navio.
El mismo hallandose de segundo ó de transporte.
El Capitan de Navio con mando de Esquadra.
El Capitan de Navio sin mando ó de transporte.
El teniente Vicario de una Esquadra.
El Ministro de la Esquadra.
El Contador de la Esquadra.
El tesorero de la Esquadra.
Los oficiales de Contaduria
El S.rio de la Comandancia Gral de la Esquadra si le huviere.
El Medico de la Esquadra.
El Cirujano Maior.

El Ayudante de cirujano maior quando ba ſubordinado en la Esquadra

15 El mismo quando egerce de cirujano maior en ella.

El maior Gral. de la Esquadra si se deve considerar con mando en ella.

Los Ayudantes de este

El oficial de ordenes

Los Comandantes de Guardias Marinas, tropa, y otros cuerpos embarcados con este caracter en la Esquadra.

El capitan de Infanteria con grado de teniente Coronel.

6 El cirujano que egerza de Ayudante de cirujano maior

Todos estos son oficiales y tienen determinada p.te de Presa segun su grado y sin atender á otro respeto como tambien el cirujano en el art.o 8.o de la ordenanza adicional sobre Presas

El Maestro maior de carpintero de la Esquadra.

El Maestro maior de calafates en ella.

El Sangrador.

El Farolero

5 El cocinero del equipage

todos estos gozan racion de Armada y les señala parte y media el art.o 9 de la citada ordenanza

El Bodeguero.
El Pañolero de S.ta Barbara.
El del Contramaestre.
Los Cabos de Guardia.
El Cabo de Banderas.
El Patron de Falua de los Generales.
El Patron de Serení

Todos son Artilleros de Mar, Marineros ó Grumetes y tienen señalada su parte en el art.º 9 de la Ordenanza

7.
33.

+ lo acuerdo con fha de 25 de Junio

La Junta de Marina del departamento de Cadiz dice en su representación + que por el Presidente de ella se havia manifestado en la de dho dia ~~25 de Junio ultimo~~ un oficio del Director Gral de la Armada Comand.te Gral de la Esquadra, en que dando de q.ta por menor los oficiales Apoderados de ella del buen estado de las Ventas y del caudal que ia esta recaudado, exponian no poder procederse a formalizar repartim.to por ser necesario saver antes el total de partes que componen los acrehedores y no expresa suficientemente la Ordenanza de corso como la Junta ha consultado á V.M.: y que siendo justo y ventajoso al R.l servicio facilitar a los equipages el percibo de su parte de Presa por estimulo q.e este alivio causa al Soldado y Marinero, esperava se tomarian los medios mas propios á la aclaración de este reparto

4

para q.e tuviese efecto el reparto: Que la Junta en su virtud se hizo enterar de nuebo de la R.l orden de 13 de Enero de este año declaratoria de las partes que corresponden respectivamente à las dos Esquadras apresadoras Española y Francesa y de los Buques que corresponden à la primera: Que al mismo tiempo tuvo presente la Junta otra R.l orden de 20 de octubre ultimo en que se la previno que diferentes individuos de la referida Esquadra que quedaron enfermos quando esta hizo su ultima salida y apresò el Comboy Ingles havian recurrido à S.M. pidiendo se les considerase presentes para el repartim.to en consideracion à ser involuntario el motivo de no haverse allado al apresam.to y a q.e han impedido los trabajos de las anteriores Campañas: En cuia atencion y como este caso no esta expreso en las ordenanzas aunq.e parece le favorece el art.o 12 de la de Presas q.e hace participes de las hechas en la Mar à los equipages de los Navios q.e se quedan en el Puerto como sean de una propia Esquadra, y como el hacerles esta gracia puede ser a disgusto del comun de interesados, bien q.e todos pueden hallarse en el mismo caso; delibero V.Exª que dha Junta preguntando á los Apoderados de la Esquadra informase lo que juzgase mas equitativo en el particular sin perjuicio de los legitimos Dueños del valor de la Presa: Que tambien se entero la Junta de que comunicada esta R.l resolucion á los referidos Apoderados en 26 del propio mes, contexto con 28 del mismo el Capitan de Navio D.n Vicente Tofiño de S.n Miguel, que unidamente con el Capitan del mismo grado D.n Josef Varela havia reflexionado bien la Ordenanza de Corso y algunos casos semejantes al presente y que ambos eran de dictamen como tales apoderados de q.e los individuos que se desembarcaron por enfermos no tienen dro á parte de Presa pudiendo solo el Legislador dispensar como dueño esta gracia y que muchos sugetos de opinion interesados y no interesados havian corroborado su unanime opinion; que finalmente se hizo entender la Junta de lo q.e tiene hecho presente á V.Exª en solicitud de su R.l Declaracion por Acuerdo de 14 de octubre del citado año ultimo dirigido á la via reservada segun manifesto dho Presidente con carta de 31 del mismo en razon á que decidiese V.M. la parte de Presa que deverá abonarse al Brigadier de la Armada que manda en Gefe una Esquadra, al que solo manda Navio suelto, y al que estuviese Embarcado de segundo ó de transporte, como á otros varios que extensa é individualmente referia el mismo Acuerdo; no menos que por lo respectivo al Dro que tengan ó pierdan los Artilleros de mar, Marineros y Grumetes que haviendose ausentado de presentarse voluntarios, los que de estos mismos haian sido aprehendidos, y los que permanezcan profugos, pero que tengan familia: Que en consequencia de todo reconoce la Junta no menos propio de su obligacn que del celo del Director el recordar su citado Acuerdo de 14 de octubre en nueva solicitud de que se digne V.M. declarar y decidir las varias dudas consultadas por las ventajas que manifiesta é indudablemente resultaran al R.l servicio de que el Soldado y el Marinero toquen con su propias manos loque han arrancado delas delos Enemigos. Y enquanto à lo solicitado por losque quedaron enfermos dela Esquadra sindetenerse la Junta enlo indicado por los Apoderados, conque ennada satisface su concilion notable, la indeterminacion delos casos que anuncia, ni la opinion de personas entretanto que no se exprese quienes son estas y que las tales nolo funden en expresas razones de congruencia; pues bien por el contrario la citada R.l orden de 20 de octubre de contrae al art.o 12 dela Ordenanza de Presas que genericamente incluie la materia y favorece la solicitud, aunque el R.l animo de S.M. siempre es deque no resulte perjuicio de tercero, la ha considerado bastante fundada la Junta conque esta no encuentra sustancial diferencia entre las tripulaciones en Puerto y las que la Esquadra à su salida dexa en Hospitales, no obstante que conel reemplazo delas ultimas se acreciente el numero delos acrehedores al tercio de Presas correspond.te à las citadas tripulaciones, pues como la propria

R.l orden manifiesta, es un dro igual à todo individuo de ellas que puede allarse en el mismo caso, y de utilidad comun à todas por este proprio hecho: de modo que en vez de causar disgusto esta declaracion equitativa à las que se allaron en el apresamiento las servirà de estimulo por ser un Privilegio que à todos los individuos de esta fatigada clase que arrastran con los trabajos de las anteriores campañas los preserva de que postrados en un Hospital por efecto de ellos, queden privados de un alivio de que toda razon dicta que deven ser participes: Como aun estos mismos individuos en sus particulares negociaciones practican en no pocos casos ò por lo comun, pues alg.e accidentalmente queda enfermo y no puede seguir en su Barco ò Buque, no por esto le privan de la parte q.e le toca como uno de los q.e componen su equipage: Por estas consideraciones y aunque parece que virtualmente lo contiene asi dho art.o 12 opina la Junta ser bastante digno de que en aclaracion à este expresamente lo determine V.M. para el pres.te y subcesivos casos: que haviendose dado el de Buques de la Esquadra que salieron con ella y arribaron, pero que estan declarados plena é indistintamente participes con los otros Buques por la citada Rl. orden de 8 de Enero, resulta que algunos individuos de su tripulacion baxaron al Hospital antes del referido apresamiento y se allavan en el en los dias q.e este se verifico; pero haviendo opinado la Junta por parte de los expresados en el anterior parrafo, con alguna mas causa lo devo hacer y egecutar á favor de estos, mediante á que al fin llegaron á hacer salida á la cruz con la Esquadra á que pertenecian, y aun los q.e en reemplazo de los ultimos completaron la dotacion de los Bageles en Puerto depues de la salida de la Esquadra, y antes del referido apresamiento, conceptua la Junta que son igualmente acrehedores á dhas Presas, mediante que estaban prontos á verificar el destino de su Buque, hacian ya parte de su equipage y tendrian sufridos muchos trabajos de otras Campañas. En cuio concepto, en el de que seria en diverso caso

embarazosisima la segregaz.n de torq.e de qu-
alquiera de estas tres clases de considerase
privados de este Comun dro, y a fin q.e
se digne V. M. declarar si fuere de su R.l
agrado las dudas consultadas por el men-
cionado acuerdo de 14 de octubre, y un
dro reciproco igual ó indistinto por
aclaración de dho art.o 12 entre las tripu-
laciones de la Esquadra apresadora y las
de Buques de ella que a su salida queda-
ron en el Hospital; las que tambien se
allavan en este al tiempo del apresam.to
por resultar de aver arribado el Buque
de su destino, y las que havian á dho tpo
el reemplazo de unos y otros aunquando
no llegase el caso de salir á la Mar; acordó
la Junta formar el presente y que se diri-
giese original á la via reservada de Ma-
rina

Los Fiscales dicen &c.

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA